

„ y demas Antolados, deberian
„ por consueo priener los danos
„ hayan diimulado, y sufriran
„ inanisiblemente la pena de
„ quatro años de Presidio de castro

Lo que traslado à noticia de
para su intelix.^a, y que en
el primer Cavildo que se celebrare
se haya presente al M.^o Ayuntamiento à fin de q.^e le comunique
la Exempcion concedida à los
Guardas Celadores Eugenio,
Melchor Fern.^o, y Fernando
Fern.^o de Nea, q.^e con titulo
de años viven por ahora en
empleo.

Dios que à N. m. a.
Caraca 23 de Junio de 1801

Jose de Salazar
y Maldonado



Orn y
C. Ignacio Mariano de Mendoza =

